



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 1 de octubre de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00068-00

Procede el Despacho a resolver el memorial inserto en el archivo pdf “06.” del expediente virtual suscrito por el apoderado judicial promotor de la demanda.

Una vez examinado el expediente se puede constatar que mediante auto adiado diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se rechazó la demanda de SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA CON LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora ROSA MARLEN GONZÁLEZ PINEDA, MYRIAM YANET GONZÁLEZ PINEDA, WILMER ELIECER GONZÁLEZ PINEDA E ILBA INÉS GONZÁLEZ PINEDA, por falta de competencia territorial y se dispuso remitirse al Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional, Santander y delanteramente se propuso el conflicto negativo de competencias previsto en el artículo 139 del C.G.P. Así mismo, el expediente fue remitido electrónicamente el veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la dirección electrónica j01prmctoptenac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Corolario de ello, esta Judicatura le indica al togado memorialista que debe revisar el micrositio web de este Despacho Judicial a través de este enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-velez> en el que puede constatar la publicitación por estado electrónico del auto que



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

rechazó el libelo introductorio, que acredita la actuación jurisdiccional.

Finalmente, se ordena enviar el link del expediente virtual al profesional del derecho a la dirección electrónica cavillami14@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9964a2149abf9400a2a474faa58c36a1ae356118cd930bf3146d74d5
ec97f42c**

Documento generado en 01/10/2021 05:43:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>